



Fecha: Nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 08001-60-01-055-2014-05288-00 RI 18874

Sentenciado: JHON JAIRO PIANETA MERIÑO

Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMA DE FUEGO O MUNICIONES

Asunto: Extinción de la Pena.

Interlocutorio N°. 218

ASUNTO

Procede el despacho dentro de la facultad oficiosa que le compete, a estudiar la posible Extinción de la Pena impuesta al condenado **JHON JAIRO PIANETA MERIÑO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.003.242.385 expedida en Valledupar - Cesar.

ACTUACION PROCESAL RELEVANTE

El 16 de marzo de 2016, el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Barranquilla – Atlántico, condenó a **JHON JAIRO PIANETA MERIÑO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.003.242.385 expedida en Valledupar - Cesar, a la pena de principal de **40 meses de prisión** como coautor penalmente responsable del delito de **Fabricación, Tráfico o Porte de Arma de Fuego o Municiones**; y como pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal y la prohibición del derecho al porte y tenencia de armas por **5 años**. Le concedió el subrogado de la Condena de Ejecución Condicional con un período de prueba de dos (2) años y garantía de caución prendaria de \$400.000.¹

La sentencia anterior quedó ejecutoriada en la misma fecha, al no ser interpuesto contra ella el recurso de apelación.

El numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia señala *“Los procesados entienden que firman en el compromiso con la firma de esta acta. Prestada la caución se ordenará la libertad, pero se dará a conocer que quedan cobijados con medida de aseguramiento en proceso por tráfico de estupefacientes”*.

El condenado JHON JAIRO PIANETA MERIÑO firmó el acta de audiencia con lo cual se entiende firmada la diligencia de compromiso, para gozar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Mediante oficio 639 de noviembre 09 de 2016², el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, remitió el proceso a éste Juzgado, por habernos correspondido en reparto realizado el 08 del mismo mes y año.

El 8 de febrero de 2021 mediante auto de sustanciación No.133, éste Juzgado avocó el conocimiento de la vigilancia de la pena del condenado.

¹ Cuaderno de Instancia Folios 99-100

² Cuaderno de EPYMS. Folio 2

Radicación: 08001-60-01-055-2014-05288-00 RI 18874
Sentenciado: JHON JAIRO PIANETA MERIÑO
Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMA DE FUEGO O MUNICIONES
Asunto: Extinción de la Pena.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

*“**ARTICULO 67. EXTINCIÓN Y LIBERACION.** Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba concretado en el auto que concedió el subrogado de Libertad Condicional al condenado, y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por parte del sentenciado a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

El artículo 63 del C.P, relativo a la Suspensión de la Ejecución de la Pena, señala que la ejecución de la pena privativa de la Libertad impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia, se suspenderá por un período de dos (2) a cinco (5) años, de oficio o a petición del interesado; teniendo en cuenta que en la sentencia dictada contra el condenado JHON JAIRO PIANETA MERIÑO se le concedió la suspensión de la ejecución de la sentencia por un período de prueba de dos (2) años, y que este firmó la diligencia de compromiso el 16 de marzo de 2016, por lo que habiendo transcurrido desde esa fecha hasta el día de hoy más de dos (2) años, se encuentra cumplido el período de prueba establecido.

El condenado firmó diligencia de compromiso para el goce del subrogado concedido, el 16 de marzo de 2016³, por lo que habiendo transcurrido desde esa fecha hasta el día de hoy **cuatro (4) años, once (11) meses y veintitrés (23) días**, se encuentra cumplido el período de prueba establecido, que fue de **dos (2) años**.

Por otro lado, pudo verificarse que el condenado **JHON JAIRO PIANETA MERIÑO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.003.242.385 expedida en Valledupar - Cesar, aparece registrado en el aplicativo SISIPPEC WEB en estado de BAJA por el proceso de la referencia, en el Establecimiento Carcelario de Justicia y Paz “La Modelo”.

En consecuencia, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por el condenado dentro del período de prueba, resulta un hecho cierto que el señor **JHON JAIRO PIANETA MERIÑO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.003.242.385 expedida en Valledupar - Cesar, no incurrió en

³ Cuaderno de Instancia. Folio 99

Radicación: 08001-60-01-055-2014-05288-00 RI 18874
Sentenciado: JHON JAIRO PIANETA MERIÑO
Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMA DE FUEGO O MUNICIONES
Asunto: Extinción de la Pena.

las conductas de que trata el artículo 66 del CP, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancias por las que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad dentro del presente proceso. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la extinción de la pena y la liberación definitiva del ciudadano **JHON JAIRO PIANETA MERIÑO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.003.242.385 expedida en Valledupar - Cesar, dentro del asunto de la referencia, donde resultó condenado por el delito de **Fabricación, Tráfico o Porte de Arma de Fuego o Municiones**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta al señor **JHON JAIRO PIANETA MERIÑO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.003.242.385 expedida en Valledupar - Cesar, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Restituir dentro del asunto de la referencia los derechos políticos al señor **JHON JAIRO PIANETA MERIÑO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.003.242.385 expedida en Valledupar - Cesar, previstos en el artículo 40 de la constitución política.

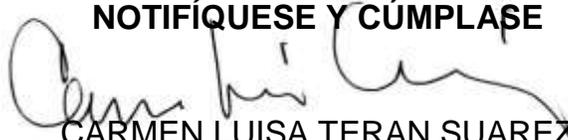
Tercero. En caso de que el condenado hubiese cancelado en efectivo la caución prendaria por \$400.000, deberá reclamarla ante el Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Barranquilla.

Cuarto. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Quinto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Sexto. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/CHO

Radicación: 08001-60-01-055-2014-05288-00 RI 18874
Sentenciado: JHON JAIRO PIANETA MERIÑO
Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMA DE FUEGO O MUNICIONES
Asunto: Extinción de la Pena.

Firmado Por:

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 006 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e4ebc22faa7257b16c76780e8a432784dfd9a2099918bef07da43dd9ae6bb1**

Documento generado en 09/03/2021 09:22:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>